

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura Ordinaria 2003

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 12- 13/05/04 (Matinal)

SUMILLA

El RELATOR da lectura:

Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 7860, 9953 y 10344/2003-CR, que propone modificar los artículos 11.º y 103.º y primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.(*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, señor Amprimo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- La Presidencia entiende que esa parte del Reglamento nunca se ha aplicado, pero que además dependería de si hubieran llegado a la comisión. Por tanto, el presidente de la Comisión, que recién va a sustentar el dictamen tendrá que informar si ha llegado a la comisión cualquier tipo de pedidos, opiniones o indicaciones de organizaciones a las que se refiere el señor congresista. Tiene la palabra el señor Amprimo, Presidente de la comisión informante para sustentar el dictamen y aclarar este punto para verlo después.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Muchas gracias, Presidente.

De acuerdo a la información que me acaba de alcanzar la asesoría de la comisión de Constitución no ha llegado ningún informe de organización ciudadana sobre el particular, y por tanto no se ha incluido por ello ninguna sumilla sobre el particular.

Cómo no, no faltaba más.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Puede interrumpir, señor congresista

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).- Señor Presidente, acompañando a las organizaciones he hecho llegar un documento de 24 páginas refiriéndome a este documento, y por otro lado es indisoluble el hecho que durante las últimas dos semanas se han dado comunicados a página entera en los medios de comunicación. Creo que este es un hecho macizo que no podemos omitir.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Continúe, congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, en todo caso a la fecha de debate y dictamen en la Comisión de Constitución no habían llegado esas informaciones, y en todo caso el Reglamento lo que dispone es que las opiniones que hayan llegado a la comisión sobre el particular.

Pero en fin, y entrando ya al fondo porque creo que es lo importante, lo que propone la reforma constitucional planteada, que viene fruto de unos proyectos, tanto de los parlamentarios como del propio Poder Ejecutivo, es reformar dos artículos de la Constitución, el artículo 11.º y la primera disposición final y transitoria.

Hay que señalar que el Decreto Ley N.º 20530, que es una norma del año 1974, fue concebida como un régimen cerrado, solo en favor de aquellos trabajadores del Estado que tuvieran una relación laboral con el Estado al 11 de julio de 1962; todos los que no estuvieran en este régimen estarían bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 19990.

Sin embargo, lo que fue concebido como un régimen cerrado fue numerosamente abierto por múltiple legislación que se dictó -yo no voy a mencionarla porque sería cansar a los parlamentarios, está en todo caso puntualmente señalada tanto en el dictamen como en el proyecto de ley que hizo llegar el Ejecutivo- y fue modificada evidentemente por la presión que ejercieron diversos grupos sociales y políticos.

(3)

¿Por qué hubo esa presión? Evidentemente, porque el Decreto Ley N.º 20530 es un régimen especial, un régimen de excepcionales beneficios respecto al régimen común. Podríamos señalar, pues, que en primer lugar, este régimen otorga pensión a los servidores varones con 15 años de servicio al Estado y a las servidoras damas con 12 y medio años, además de pensión nivelable con los incrementos que perciban los activos en el servicio.

La presión provocó, Presidente, que de 30 mil sujetos al régimen del Decreto Ley N.º 20530 en 1974, o sea hace 30 años, hoy día tengamos 300 mil y 22 mil en actividad sujetos al régimen.

Ahora, evidentemente, ¿por qué con el actual sistema constitucional o marco constitucional no es posible hacer una verdadera reforma del sistema pensionario? Yo no voy hacer mención aspectos de corte económico que están claramente señalados y explicados en el dictamen y en el proyecto, con cuadros que hacen notar realmente la situación en la cual se encuentra situación pensionaria. Hay que, Presidente, en esta materia ubicarse en las teorías que regulan la aplicación de las normas en el tiempo, y hay que señalar que en materia jurídica existen dos teorías que responden a la pregunta de qué ocurre cuando una antigua norma es reemplazada por una nueva norma respecto de las redacciones existentes a la fecha en que se produce la sustitución normativa. Y para eso hay dos tesis: hay la tesis de los hechos cumplidos y hay la tesis de los derechos adquiridos.

Según la teoría de los hechos cumplidos cuando una nueva norma sustituye a la anterior, pasa a regir esta nueva norma en forma inmediata a todas la relaciones

existentes a la fecha en la cual se ha producido el reemplazo.

Yo le voy a dar la palabra al final porque sino perdería la ilación. Yo le ruego que... Sí, pero yo le rogaría le doy la palabra, no se preocupe. Yo al final le doy la segunda interrupción que me corresponde.

Entonces, señalaba que hay dos tesis o dos teorías que responde a la aplicación de la normatividad en el tiempo, qué pasa cuando una norma nueva modifica una norma anterior respecto a los hechos que estaban regulados.

Decía que la primera teoría, que es la teoría de los hechos cumplidos, significa que la nueva norma entra en vigencia en forma inmediata y, por tanto, regula los todos los hechos que se produzcan. Por el contrario, tenemos la otra teoría, que es la teoría de los derechos adquiridos, según la cual cuando se hayan adquirido un derecho la norma antigua rige para adelante inclusive, no siendo aplicable la nueva norma a esas personas porque tienen un privilegio que ya han adquirido. Esa es la teoría de los derechos adquiridos.

En nuestro sistema jurídico, Presidente, en todo el sistema jurídico peruano, la teoría que rige es la teoría de los hechos cumplidos, con la sola excepción del sistema pensionario, porque la Carta del 93 en la Primera Disposición Transitoria estableció expresamente para el sistema pensionario la teoría de los derechos adquiridos.

Evidentemente, que detrás de estas teorías hay un interés, porque -y eso lo vamos a ver cuando expliquemos cada teoría-, por ejemplo, la teoría de los derechos adquiridos privilegia un interés personal frente al interés social o del Estado o de la sociedad, porque dice: usted que ha adquirido este privilegio lo va a mantener y las nuevas normas no le van a afectar a usted, porque usted tiene este derecho ya adquirido. Por el contrario, la teoría de los hechos cumplidos privilegia el interés social frente al interés individual.

(4)

Hay que señalar que -como decía- desde el año 84 en el cual el Perú dictó el Código Civil del año 84 rige la teoría -para todo el sistema jurídico- de los hechos cumplidos, prevista en la tercera disposición transitoria del Código Civil.

La excepción, como digo, la creó la Carta del 93 en la primera disposición transitoria y final, exclusivamente para el caso de los derechos pensionarios.

En consecuencia, qué significa que en materia pensionaria rija la teoría de los derechos adquiridos. Significa que si el Congreso da una ley en materia pensionaria, por ejemplo, creando un tope, fijando una contribución solidaria, elevando un aporte, etcétera, esa ley no rige para aquellos que ya hayan adquirido ese derecho, esa ley no rige para ellos.

En consecuencia, si es que queremos ordenar el sistema pensionario en el país, porque somos conscientes que el sistema ha colapsado, que no da para más, tenemos necesariamente que hacer una reforma constitucional para poder realmente dictar después leyes que afecten a todos que puedan poner orden en el sistema pensionario.

Yo aquí quiero hacer una precisión, hay que señalar que en materia laboral no rige la teoría de derecho adquirido, en materia laboral rige la teoría de los hechos cumplidos; es decir, que el pensionista en nuestro sistema jurídico tiene una sobreprotección que inclusive no tiene siquiera el activo. Porque si el día de mañana este Congreso da una ley en materia laboral, esa ley se aplica al activo, pero no se aplica al pasivo. Eso creo que también es importante señalarlo.

Ahora bien, yo preguntaría ahí por qué debemos tener una ley que protege más al pensionista que inclusive al personal activo o que protege inclusive al simple ciudadano frente a cualquier legislación que da el Congreso.

La reforma en esta materia que busca que también se aplique a sistema pensionario la teoría de los hechos cumplidos, tiene dos grupos: Evidentemente, hay un grupo de personas que al entrar en vigencia de la reforma -si es que se aprueba por el Congreso- no habría cumplido los requisitos para estar acogidos al Decreto Ley N.º 20530, para tener una pensión, es decir, no tendría 15 años de servicio si son varones o 12 años y medio si son damas.

Si me puede ampliar el tiempo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Sí, completen el tiempo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.

Evidentemente, si se da la reforma a aquellos servidores que no hayan cumplido los requisitos para tener pensión, tendrán que optar entre adscribirse al Sistema Nacional de Pensiones, del Decreto Ley N.º 19990, o ir al Sistema Privado de Pensiones, las AFP, ejerciendo su libertad de opción, y el Estado tendrá que darles un bono de reconocimiento por los aportes que hubiesen efectuado durante el tiempo que estaban en el Decreto Ley N.º 20530.

Y respecto de los que ya tienen una pensión o ya tienen un derecho adquirido, es decir, que ya cumplieron con los años, aún cuando puedan seguir prestando servicio al Estado, la reforma contempla dos aspectos.

Ustedes saben que se ha cuestionado mucho y hay informes bastantes amplios sobre incorporaciones indebidas al Decreto Ley N.º 20530, que principalmente se han producido porque no había un régimen centralizado de administración de las pensiones. Y, por tanto, cuanto organismo tenía trabajadores el sector público, se encargaba pues de reconocer los derechos, de pagar las pensiones, de litigar si es que había discusiones. Y eso generó, evidentemente, una serie de complicaciones, además habían presiones en municipalidades que a veces permitían que se dé interpretaciones mucho más flexibles.

(5)

Entonces, hay que distinguir entre aquellos que han obtenido legalmente una pensión en la 20530 de aquellos que pudieran haberla obtenido en forma ilegal.

Respecto a aquellos que pudieran haberla obtenido en forma ilegal, la Reforma contempla lo que es obvio, el Estado se reserva el derecho, evidentemente, de iniciar las

acciones administrativas y judiciales a fin de, obviamente, dejar sin efecto esa pensión ilegal. Como es obvio, siempre y cuando no se hayan aplicado los principios de cosa juzgada, que si ya haya habido un litigio en el cual el Poder Judicial ya se ha pronunciado, ya ha ratificado esa pensión o no haya aplicado el principio de prescripción.

Es decir, que ya el Estado por el paso del tiempo no tenga derecho a iniciar ese cuestionamiento, pero sino estamos ante una prescripción o no estamos ante una cosa juzgada. Lo que es obvio es que el Estado tiene todo el derecho a iniciar las acciones correspondientes para dejar sin efecto una pensión que puede haber sido obtenida en forma ilícita.

Ahora respecto de aquellos que sí tienen una pensión que ha cumplido con los requisitos que la ley contempló, es decir, que obtuviera una pensión lícita con todas las de la ley, evidentemente. La Reforma les recordó ese derecho y no se les puede vulnerar, obviamente.

Lo único que está ocurriendo es que se va a reconocer esa pensión, ese derecho, pero esos pensionistas van a estar sujetos por el cambio de la teoría de los derechos adquiridos a la teoría de los derechos cumplidos, van a estar sujetos a la nueva legislación en materia pensionaria que este Congreso dicte.

Y la legislación que en materia pensionaria que este Congreso puede dictar, tiene que tener cuatro principios.

Un primer principio, señor Presidente, es el principio de la no nivelación; es decir, acabar con el efecto espejo que implica que el pensionista cobra lo mismo que cobra el activo y que ha llevado a que se inventen una serie de mecanismos para en el fondo sacar la vuelta a la propia ley, creando subterfugios en los cuales en el fondo se crean mecanismos paralelos de remuneración, con el objeto de que el Estado no asuma la carga que significa el tener este efecto espejo en las pensiones.

Esto no quiere decir, señor Presidente, que los pensionistas no van a tener derechos a un incremento de las pensiones y que se congela esto y que, por tanto, no tienen derecho que se vaya -diríamos- reajustando su pensión.

Porque no estamos variando, señor Presidente, la segunda exposición transitoria y final de la Constitución que señala que el Estado garantiza el pago oportuno y el de reajuste periódico de las pensiones que administra con arreglo a las predicciones presupuestales que este destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional.

O sea, que el artículo que prevé el derecho a un reajuste de pensiones se mantiene intacto.

Además, debo decir que el Perú es suscriptor de una serie de convenios ante la Organización Nacional del Trabajo por los cuales se compromete, justamente, a ver por esto.

Y los otros principios que se deben contemplar son el de la elevación de los aportes, el de la fijación de topes y el de la imposición de una contribución solidaria a las pensiones más altas.

Sobre los cuatro principios que he mencionado, los tres últimos debo decir, señor Presidente, que están recogidos ya en legislación que este Congreso ha dictado, como son la Ley N.º 28046 y 28047.

La única excepción es el de la no nivelación, los otros tres principios ya están contemplados en nuestra legislación, pero hay que decir que por aplicación de la teoría de los derechos adquiridos, no rigen para aquellos que ya tienen una pensión sujeta a la 20530.

En consecuencia, ¿por qué es necesaria, señor Presidente, una Reforma Constitucional en esta materia?

Es necesaria porque es la única forma y mecanismo para garantizar un procedimiento de Reforma intachable y que no puedan haber leyes posteriores que, justamente, sigan perforando el régimen pensionario.

Porque nosotros aunque digamos que sacamos una ley, no una Reforma Constitucional, una ley que diga: Se declara totalmente cerrado el Decreto Ley N.º 20530 y nunca más podrá nadie ingresar. Podrá venir un Congreso después o podrán cambiar las mayorías, ¿no es cierto? Y podrá venir una ley que deja sin efecto ese artículo que hoy día aprobamos y, por tanto, no hemos cerrado nada.

(6)

Y aquí no se trata de que nos engañemos y que nos tomemos el pelo, sino que realmente entendamos o que modificamos el sistema de pensiones, que ha colapsado, o simplemente seguimos en un sistema que genera la crisis y el caos.

En consecuencia, ¿qué es lo que busca la reforma? La reforma busca, en primer lugar, modificar el artículo 11.º de la Constitución al permitir que se establezca un régimen centralizado en el tema pensionario; que haya un organismo del Estado que sea el que se encargue de justamente ver de manera uniforme el tema pensionario. ¿Por qué?

Porque la descentralización en esta materia...

O sea, el hecho de que muchos organismos del sector públicos, todos aquellos que tienen servidores públicos se encarguen de ver lo referido al reconocimiento de los años de servicio, referido a los pagos, referido a los sistemas de incorporación ¿qué es lo que ha generado? Ha generado que se hayan producido categorizaciones sin criterio técnico; ha generado que hayan habido cambios de categoría hacia el final de la carrera, con el único objeto de que se retiren con una remuneración mucho más alta y que se perciba una pensión mayor; ha generado que haya un reconocimiento irregular en muchos casos de los años de formación profesional; ha habido negligencia administrativa, ha habido una falta de unidad de criterio en la aplicación de la ley, ha habido jurisprudencia contradictoria, ha habido la carencia de información básica para planificar adecuadamente las disposiciones del recurso público.

Es evidente que este tema es un tema que genera polémica, que genera discusión y yo solamente quiero mencionar, Presidente, que sobre esta materia la Defensoría del Pueblo, que es el organismo que vela por el derecho de todos los ciudadanos, ha emitido un informe, un informe en marzo de este año, en marzo de 2004, que concluye justamente y recomienda lo siguiente.

No voy a dar lectura porque es un informe bastante amplio, de 30 páginas, pero cualquier colega que lo quisiera tener yo me comprometo a proporcionar una copia. Que concluye con recomendar, modificar la Constitución suprimiendo la primera disposición final y transitoria a través del procedimiento establecido en el artículo 206.º de la Constitución, que es lo que justamente estamos haciendo, y dice: "Dicha disposición deberá recoger el criterio sobre la vigencia de las normas en el tiempo establecido, según el artículo 3.º del título preliminar del Código Civil, conforme al cual las nuevas normas se aplican inmediatamente las consecuencias de las situaciones y relaciones jurídicas existentes a su fecha de entrada en vigencia; o sea, lo que hemos señalado, incorporar la teoría de los hechos cumplidos también al aspecto pensionario. En segundo lugar, recomendar la expedición de una ley que cree un nuevo sistema previsional público, que sustituya a los actuales regímenes del Decreto Ley N.º 19990 y la 20530, lo cual evidentemente deberá ser posterior a la reforma constitucional que aprobemos, si es que la aprobamos, porque sino no tendrá efectos para atrás y, por tanto, nos estaremos tomando el pelo.

En tercer lugar, señala que el nuevo sistema, bueno, ya son consideraciones sobre el nuevo sistema en el sentido que tienen que tener como criterio la edad del jubilado, los años de aportación al sistema, etcétera, que yo creo que ya no tiene sentido que les mencione.

En todo caso, lo que quiero decir es que la Defensoría del Pueblo ha emitido opinión favorable y coincidente con lo que este proyecto de reforma contempla.

Yo no he querido, Presidente, hacer referencia a temas económicos, porque está muy bien definidos en la propuesta del Ejecutivo, sino hacer esta distinción de tipo jurídico respecto a cómo se aplica la ley, qué es lo que busca la reforma. Y en el fondo el sistema pensionario, que en el futuro rija, será aquel sistema pensionario que nosotros los congresistas aprobemos y para ello podrán hacerse precisiones y pedirse precisiones quizás al poder Ejecutivo que seguramente será quien promueva este régimen. Me pidió una interrupción el señor Negreiros y yo encantado se lo otorgo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Concluya, congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Concluyo señalando lo siguiente.

Congresista Judith de la Mata, ya di mis dos interrupciones sino encantado. También me pidió una interrupción el amigo Risco y ya la había otorgado, sino encantado.

Solamente para aclarar, aun cuando quede claro que a la comisión no ha llegado ninguna opinión sobre el particular, que en todo caso la norma reglamentaria no sanciona. Si es que el dictamen no contiene esa opinión, el dictamen queda sin efecto, se desestima o se anula. Simplemente es un tema que está como una cuestión enunciativa.

(8)

Y decir, conforme pueden dar fe todos los miembros de la Comisión de Constitución, la presidencia que convocó además a los ministros en esta materia, señaló que todos los parlamentarios que quisieran llevar algún especialista, algún técnico sobre el tema en cuestión, podían hacerlo, que serían recibidos, serían escuchados al igual que ocurrió cuando en la comisión se discutió la posible inconstitucionalidad del Impuesto a las Transacciones Financieras. O sea, aquí no ha habido recorte ni ha habido ánimo alguno de justamente no escuchar posiciones.

Pero creo que esta materia todos tenemos en cierta forma una idea ya concebida, inclusive desde mucho antes de que el tema haya sido planteado en el Congreso.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, una única aclaración.

La Comisión no invitó a ningún representante de AFP ni mucho menos, por el contrario, la Comisión realizó sus actividades en forma pública y, como basta ver en los periódicos, fue de conocimiento público que se iba a tratar el tema.

Así como habrá habido gente de AFP, que yo no conozco, en todo caso también hubo ex parlamentarios, hubo pensionistas en la Sala, conforme dará cuenta la señora De la Mata, que inclusive sin formar parte de la Comisión nos llenó de orgullo y de honor asistiendo a la Comisión e interviniendo en la sesión ese día.

Debo en todo caso precisar que no fueron dos horas de debate. La sesión empezó a las 16 y 30 y concluyó a las 21 y 26. Fueron cinco horas de debate, además del debate que se había realizado, obviamente, en otro lado. Además, debo decir que hubo una votación sobre el tema de poder ampliarse o no, y al final la mayoría decidió lo contrario.

Gracias, señor Presidente.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Una interrupción, señor.

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).- Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Hay una interrupción, si usted permite, señor.

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).- Sí, sí, todas las interrupciones se la concedo a Natale Amprimo.

(22)

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Le agradezco al congresista Negreiros y a usted también.

Para aclarar lo siguiente, si no variamos la Constitución, la ley que usted menciona,

señora Núñez, no se le va aplicar a usted, porque no es aplicable justamente a los que ya tienen derechos adquiridos, es para los que recién se incorporen a partir del 1 de agosto de 2003. Y no es su caso ni el de muchos otros. Nada más.
No es verdad que la ley que dictó este Congreso es aplicable a los que ya tienen derecho a la 20530, de ahí para adelante y no para atrás.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Saludamos la presencia del Instituto Cepaban, del distrito de Lince.

Puede hacer uso de la palabra el Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, únicamente para aclarar lo siguiente.

El tema de la retroactividad o irretroactividad opera cualquiera sea la teoría en que nos encontremos, ya sea ante la teoría de los hechos cumplidos o ante la teoría de los derechos adquiridos; o sea que no mezclamos el tema de la retroactividad con el tema de las teorías aplicables a la vigencia de las normas en el tiempo, porque en ambos casos opera ese tema.

Y el artículo III del Título Preliminar del Código Civil justamente ratifica la vigencia en el sistema jurídico nacional de la teoría de los hechos cumplidos. Quizás lo que nos hemos olvidado de decir es que después de que dice "Que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes", hay un punto seguido: "No tiene fuerza". ¿Quién no tiene fuerza?. La ley. La ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

Cuando estaba vigente la Carta del 79, que fue cuando se dictó el Código Civil, las excepciones eran materia civil, penal y tributaria. Hoy día, con la Carta del 93, es solamente en material penal, cuando favorece al reo.

Señor Presidente, me pide una interrupción la señora Helfer.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Concluya, señor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Me han pedido una segunda interrupción, pero antes quiero decir lo siguiente: es evidente que toda reforma requiere un consenso y es evidente que hay que buscar un consenso, pero no hay que hacer un "engaño muchachos"; no se trata que por buscar un consenso nos engañemos todos mutuamente. Acá, o se quiere cambiar el régimen pensionario o no se quiere cambiar el régimen pensionario.

Si se cambia el régimen pensionario, tiene que ser evidentemente cambiando el principio de aplicación de la legislación en el tiempo. No se trata de hagamos una norma para... como fue esto, como fue la Ley N.º 28047, que invocaba nuestra amiga Dora Núñez, en el sentido de decir que este Congreso ha fijado un tope. Suena muy bonito, pero hay que decir que ese tope no rige para los que están en la 20530, por más que la ley lo ponga con letras de oro y le ponga focos y luz. Eso hay que decirlo.

Aquí se trata de buscar un consenso sí, y si no asumir la responsabilidad. Si no se logra un consenso, yo creo que el pueblo y el país sabrá quiénes apoyan o no una medida que el Perú reclama, porque tampoco se trata que por obtener 80 votos doremos la píldora de forma tal que suena muy bonito, pero que en el fondo es ineficaz, y después vendrá el Tribunal Constitucional y nos diga: "oiga, eso que ustedes hicieron no sirve para nada". O sea, sí, consenso sí, pero no nos engañemos porque no tiene ningún sentido.

Me pide una segunda interrupción el señor Benítez.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Para que concluya, congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Concluyo, señor Presidente.

En primer lugar yo quiero decir que todos los pensionistas sujetos a la 20530 merecen mi respeto; y yo no considero que sean unos comechados ni mucho menos. Han tenido un régimen legal que les permite una pensión privilegiada que todos quisieran tener en el país. Pero que, evidentemente, no se puede; que es un sistema que ya la caja fiscal no resiste y que requiere su reforma.

Yo coincido con la propuesta del doctor Del Castillo a nombre de la Célula Parlamentaria Aprista, en el sentido de incorporar una norma que justamente contemple a las menores pensiones, eso me parece razonable.

Y hay que señalar que con esta modificación no es que las pensiones van a bajar. Lo que estamos haciendo únicamente es que la legislación que después dictemos en materia pensionable sea aplicable a todos; y evidentemente, si fijamos topes; si fijamos niveles máximo de pensión, tendrá que explicarse y aplicarse un régimen progresivo respecto a aquellos que tienen una pensión mayor para que eso se aplique en el tiempo. Eso me parece también razonable ¿no?

Pero, acá hay que decir que las características del régimen que dictará el Congreso en el futuro eso hoy día no estamos discutiendo. Lo que estamos discutiendo hoy día es si cambiamos el criterio para que la legislación en el futuro del Congreso en materia pensionable sea aplicable o no a todos, o se mantenga el criterio de que hay un grupo privilegiado que no se aplica esas normas que el Parlamento da.

Nada más.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Puede hacer uso de la interrupción, congresista Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Bueno. El doctor Barrón ha demostrado que no sabe ni la historia de Francia ni la peruana tampoco, por lo que acaba de decir.

Una cosa es que yo diga frente a una imputación de que una pensión ha sido mal calculada de acuerdo a ley y otra cosa es que yo comparta el criterio de esa ley.

Para mí el régimen de la 20530 es un régimen que tiene que cambiar; y es más, va a

afectar a personas de nuestro partido, familiares cercanos, lejanos.
Más bien la transparencia como está del tema es que aquí no se prevé ninguna ventaja para nadie. Pero señalar que en un momento se me preguntó si una pensión había sido bien otorgada, yo haya defendido el régimen de la 20530, es un error, amigo Barrón.
En todo caso, le puedo dar copia de los recortes de esas declaraciones para que usted se documente mejor.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.
Yo lamento que la ausencia de argumentos de mi amigo Barrón lo lleva a que recurra al insulto. Yo creo que estamos ante un tema importante.
Inclusive, el señor Barrón no ha estado ni siquiera presente cuando hemos hecho uso de la palabra, porque normalmente llega tarde a las sesiones y se permite expresarse en términos que realmente yo condeno.
Yo le pediría, señor...
El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Por favor, el tema de la alusión.
El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Yo le pediría, señor, que retire esa palabra que ha expresado, porque yo no acostumbro a pasearme como Cantinflas por los medios de televisión.
Gracias.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)